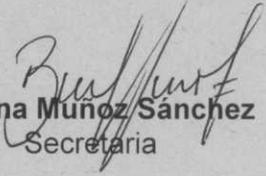


Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicado: 50711-40-89-001-2022-00110-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Aleidy Rubiano Servera.

Vista Hermosa (Meta), primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, se encuentra vencido el termino de subsanación de la demanda; y que, oportunamente, la parte activa allegó memorial de subsanación. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°0045 DE 2023

Por intermedio de apoderada, pretende la parte actora que se ordene a su favor librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de la señora ALEIDY RUBIANO SERVERA identificada con la cédula de ciudadanía N°1.015.395.821, para conseguir el pago de las sumas de dinero contenidas en los pagarés N°045506110000275 y 045506110000181.

Dichos pagares, se adjuntaron en copia simple, por lo que tienen alcance de titulo valor de autenticidad presunta, y, en consecuencia, prestan mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P., además reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

En virtud de lo anterior, y habiéndose subsanado en termino la demanda, se advierten reunidos los requisitos formales de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, además de los previstos en la Ley 2213 de 2022, y por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero, este despacho procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispone el artículo 430 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía, en contra de la señora ALEIDY RUBIANO SERVERA, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.015.395.821, para que dentro del término de **cinco (5) días** pague a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT:800.037.800-8, las siguientes sumas de dinero.

1. PAGARÉ 045506110000275

- 1.1.** Por la suma de **CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$40.457.995) M/CTE**, por concepto de capital.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Radicado: 50711-40-89-001-2022-00110-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Aleidy Rubiano Servera.

- 1.2. Por la suma de **TRES MILLONES CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$3.041.910) M/CTE** por concepto de **intereses remuneratorios**, liquidados a una tasa variable DTF+10.9 puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.1, desde el 28 de febrero de 2022 al 29 de noviembre de 2022.
- 1.3. Por el valor de los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal, y mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1.1, causados desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 30 de noviembre de 2022 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.

2. PAGARÉ 045506110000181

- 2.1. Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$3.662.089) M/CTE**, por concepto de capital.
- 2.2. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$254.566) M/CTE** por concepto de **intereses remuneratorios**, liquidados a una tasa variable DTF+10.7 puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 2.1., desde el 28 de febrero de 2022 al 29 de noviembre de 2022.
- 2.3. Por el valor de los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal, y mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1.1, causados desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 30 de noviembre de 2022 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión de manera personal al extremo pasivo, en los términos del Artículo 291 del Código General del Proceso, o como lo dispone el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: Sobre la condena en costas y las agencias en derecho, se resolverán en su oportunidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARIEL IVAN MARIN COLORADO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 006** de fecha **02 de febrero de 2023**.

Lorena Muñoz Sánchez
Secretaría